

Ayuntamiento de Bellús

Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio público de auto-taxi.

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad la aprobación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Auto-Taxi de Bellús.

En fecha 8 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 25 edicto sobre la aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-Taxi de Bellús.

Visto que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda aprobada de manera definitiva, la siguiente ordenanza municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora del servicio público de Auto-taxi de Bellús
Preámbulo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Bellús, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Necesidad y eficacia. Esta Ordenanza se elabora por una razón de interés general, que es la tratar de regular la actividad de los Taxis en el término municipal de Bellús.

Proporcionalidad. Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Seguridad Jurídica. La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de incertidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Eficiencia. a iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Transparencia. De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es necesario abrir un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho Ordenanza dado que la misma impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Capítulo 1

Objeto de la ordenanza

Artículo 1

El Ayuntamiento de Bellús tiene competencias sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 13/2017 de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, que las ejercerá en los términos de ésta u otras disposiciones de general aplicación.

Artículo 2

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y con aparato taxímetro en el término municipal de Bellús, en desarrollo de la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana, Ley 13/2017 de 8 de noviembre.

2. Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana o estatal en materia de transporte urbano, la existente en la actualidad y la que se pudiera dictar en el futuro.

Capítulo 2

De las licencias de auto-taxi

Artículo 3

Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4

La creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento de Bellús, previo informe del órgano competente de la Conselleria en materia de transporte urbano.

Artículo 5

La licencia de auto-taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Artículo 6

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, siendo en este último supuesto necesaria a la autorización del Ayuntamiento, previa comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 7

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público, debiendo ser siempre motivada de forma expresa.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad y de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto de transporte y la circulación.

El citado expediente se tramitará con arreglo a lo establecido en la normativa autonómica vigente.

Artículo 8

El otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano que cumpla los requisitos a acceder en condiciones de igualdad a la titularidad de la autorización.

Artículo 9

Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptado en la legislación de aplicación, indicándose los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá que seguirse para la adjudicación de las licencias.

Artículo 10

La transmisión de las licencias se realizará en la forma y en los supuestos previstos por la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana y demás normativa en vigor.

Artículo 11

Se prohíbe expresamente la posibilidad de que las licencias sean arrendadas, cedidas o traspasadas, salvo con el cumplimiento de los supuestos, requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente de aplicación y el artículo anterior.

Se prohíbe asimismo expresamente la posibilidad de que una licencia pueda ser concedida a más de un titular o vehículo afecto a la misma.

Artículo 12

El Ayuntamiento de Bellús llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares de licencias o a sus vehículos o conductores asalariados, tales como sustituciones, accidentes, infracciones cometidas, sanciones impuestas, reincidencias, etc.

Artículo 13

En ningún caso podrá transmitirse la licencia de manera tácita, por lo que es requisito imprescindible para entender realizada la transmisión, la previa comunicación al Ayuntamiento y la autorización expresa de este último.

Artículo 17

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores, producirán la anulación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, iniciado de oficio por el propio Ayuntamiento o a instancia de cualquier interesado o de las Centrales Sindicales o Asociaciones profesionales.

Artículo 14

Todo titular de la licencia, una vez concedida ésta, vendrá obligado a poner en funcionamiento un vehículo que reúna todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en esta Ordenanza, y en el plazo de noventa días, en caso contrario se le tendrá por caducada la licencia. La misma obligación tendrá el titular de una licencia que enajene un vehículo y lo sustituya por otro.

Artículo 15

La licencia de auto taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria de su titular aceptado por el Ayuntamiento.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Por la declaración de caducidad o renovación de la misma.
- Por revocación, en los supuestos contemplados en la Ley 13/2017 de 8 de noviembre.

Capítulo 3

De los conductores

Artículo 16

Toda persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral.

Artículo 17

1. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos para conducir el auto-taxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntado documentación justificativa de la incapacidad laboral, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado.

Una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

2. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

En caso de desavenencias, las mismas serán dirimidas por los tribunales ordinarios.

Capítulo 4

De la prestación del servicio

Artículo 18

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 19

El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de noventa días máximo desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días de la notificación de la autorización de la transmisión.

Artículo 20

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

Artículo 21

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.

- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.

- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

- Cuando los bultos, equipajes, animales, etc... que lleven consigo los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual o vaya acompañado de un perro guía.

- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

- Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso del depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de la percepción previsto en las tarifas por kilómetro.

- Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial

Artículo 22

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Artículo 23

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 24

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto taxi.

- Permiso de conducción de la clase necesaria para la prestación del servicio.

- El permiso de circulación del vehículo.

- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, con indicación expresa del uso del vehículo como auto-taxi y justificante de pago de prima del período de seguro en curso.

- Talonario y/o hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Conselleria. En caso de no existir modelo oficial aprobado por organismo competente, se elaborará conjuntamente por parte del Ayuntamiento y taxistas, aprobándose por el Ayuntamiento.

- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de la que provenga. El citado talonario podrá ser sustituido por ticket de impresora incorporada, autorizada por el Ayuntamiento.

- Un ejemplar de esta Ordenanza, de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre, y plano callejero de la ciudad.

- Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.

- Tarjeta de Transporte en vigor del tipo VT.

- Informe donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.

- Alta y cotización del empleado asalariado, en su caso, en tal concepto a la Seguridad Social.

- Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del nº de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia, así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones. Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.

- Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

Artículo 25

No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de la prohibición en lugar visible para el usuario.

Artículo 26

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto- taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como el conductor.

Capítulo 5

Los vehículos

Artículo 27

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

a) Con carácter general, la capacidad de los vehículos será de cinco plazas, incluido el conductor. Si bien, en caso de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, que puedan contener al efecto una silla de ruedas, podrán ser autorizados vehículos turismo con un mayor número de plazas, en los términos de la legislación de la Generalitat.

b) Cuatro o cinco puertas.

c) La potencia mínima será de 54 CV Din. No obstante, y en previsión de mejoras tecnológicas, previa justificación y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá modificarse dicho límite.

Artículo 28

Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente, de los colores y formas que el Ayuntamiento determine, el revestimiento o tapizado será del material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

b) El piso irá cubierto de goma u otro material de fácil limpieza.

c) Los vehículos irán dotados de sistema de posicionamiento global (GPS).

d) Las restricciones de servicios, tales como carencia de datáfono o similares, deberán ser advertidas mediante la colocación de un pictograma perfectamente visible en las lunetas de ambas puertas traseras para ser percibidos de forma inmediata por los usuarios del servicio.

Artículo 29

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Artículo 30

La colocación de publicidad en el vehículo se limitará a la parte exterior de las puertas traseras y a la luneta posterior del vehículo, con sujeción a la normativa reguladora en cuanto a su instalación. En ningún caso, se permitirá la colocación de publicidad sexista o de otro orden que pueda herir la sensibilidad de los usuarios, aquella que atente contra el decoro de la ciudad, que incite, promueva o favorezca la prostitución, violencia o el incumplimiento de las normas cívicas, así como, aquella que por sus características pueda poner en peligro la seguridad vial. Cuando se ponga en peligro la seguridad vial, los agentes de policía instarán su retirada inmediata con independencia de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 31

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Técnicos Municipales competentes.

A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de 90 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en los casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de 90 días.

3. Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas o alquiler o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, y tienen cubiertos, mediante póliza de seguro, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 32

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

1. Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas se advertirán las deficiencias y corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 33

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 34

Las transmisiones «inter vivos» de los vehículos objeto de esta Ordenanza, llevan implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el trasmiteante aplique aquella a otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Artículo 36

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista cada cuatro años, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas que no producirán liquidación ni cobro de la tasa alguna, aunque sí puede motivar a que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.

2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ficha técnica expedida por el Servicio Territorial competente. Tarjeta de Transporte (V.T) vigente,

c) Licencia municipal.

d) Permiso de conducción, exigido por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

f) Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañado del comprobante de actualización de pago.

g) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el personal asalariado esté dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente e ininterrumpido.

h) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la licencia.

Artículo 38

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

Artículo 39

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

El vehículo destinado a la prestación del servicio de auto-taxi no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc. No obstante, lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

Capítulo 6

De las infracciones y sanciones

Artículo 40

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Título VII de la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana, la Ley 13/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 41

Los principios de la potestad sancionadora, del procedimiento sancionador y de la responsabilidad ante la Administración serán los regulados y establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En Bellús, a 23 de marzo de 2021.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.